

28583 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso extraordinario sobre revisión del justiprecio de fincas expropiadas del polígono de Actur de La Cartuja de Sevilla.*

En el recurso extraordinario de revisión número 52/1990, promovido por doña Concepción Morenes Medina, doña María Cristina y doña María Victoria Benjumea Morenes ante la Sala Especial de Revisión del Tribunal Supremo, contra la sentencia de 27 de enero de 1990, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo recaída en recurso de apelación número 970/1988, sobre revisión del justiprecio de fincas expropiadas del polígono de Actur de La Cartuja de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revisión número 52/1990, promovido por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de doña Concepción Morenes Medina, doña María Cristina y doña María Victoria Benjumea Morenes, dirigidas por Letrado, contra la sentencia firme dictada por la Sección 8.ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 27 de enero de 1990 (apelación 970/1988) por no ser la revisión entablada procedente en Derecho. Con imposición de costas a la parte demandante y pérdida de depósito.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Junta de Andalucía a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

28584 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre fijación de justiprecio de la finca número 1 bis, afectada por las obras de acondicionamiento de CN-632, de Ribadesella a Canero.*

En el recurso de casación número 136/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración contra la sentencia de 23 de mayo de 1992, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 461/1991, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias por don Juan Martínez Bustaque contra las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo de 6 de septiembre y 13 de diciembre de 1990, que fijaban el justiprecio de la finca número 1 bis, afectadas por las obras de acondicionamiento de CN-632, de Ribadesella a Canero, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, de fecha 23 de mayo de 1992, parcialmente estimatoria del recurso 461/1991 entablado contra las resoluciones del Jurado de Expropiación de la misma capital de 6 de septiembre y 13 de diciembre de 1990, definidores del justo precio correspondiente a la finca 1 bis, afectada por las obras de acondicionamiento de la CN-632, de Ribadesella a Canero, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso promovido, por no estimarse procedente ningún motivo, e imponemos las costas a la parte recurrente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

28585 *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1994, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre denegación de solicitud de retasación en expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto T1-A.361, variante de Benidorm, en la CN-332, de Almería a Valencia.*

En el recurso de apelación número 2.405/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado y por el excelentísimo Ayuntamiento de Benidorm, contra la sentencia de 20 de diciembre de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 789/1989, promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por don Lorenzo y don José Orozco Cano, doña María Pérez Gregori, don Victorino Lozano Sánchez, don José Buigues Barcelo y doña María Cruz Muñoz Armero, viuda de Meseguer, contra acuerdos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, denegatorios de solicitud de retasación en expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto T1-A.361, variante de Benidorm, en la CN-332, de Almería a Valencia, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Estado y del Ayuntamiento de Benidorm contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia del 20 de diciembre de 1990, dictada en el recurso 798/1989 y acumulados 799, 804, 808, 847 y 848/1989, la cual revocamos en parte y declaramos el derecho de don José Buigues Barceló a la retasación de las fincas que les fueron expropiadas con ocasión del expediente objeto de estos autos, ratificando el fallo de la sentencia apelada respecto de estos propietarios, y revocando la misma en lo referente a los expropiados don Victoriano Lozano Sánchez y doña María Cruz Muñoz Armero, viuda de Meseguer, declaramos no haber lugar a reconocer su derecho de retasación sobre los bienes expropiados en el expediente origen de estos autos, sin hacer expresa condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1 de diciembre de 1994.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28586 *ORDEN de 25 de noviembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento a los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria denominados «Centro Cultural Gredos-San Diego», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Pedro de la Higuera Pérez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Centro Cultural Gredos-San Diego», sito en la avenida del Parque de Palomeras Bajas, número 14, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—1. Conceder la autorización definitiva para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro de Centros a los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Centro Cultural Gredos-San Diego».
Titular: «Gredos-San Diego, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Avenida del Parque de Palomeras Bajas, número 14.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir:

a) Educación Infantil, primer ciclo.

Capacidad: Cero a un año, una unidad y ocho puestos escolares; uno a dos años, una unidad y 13 puestos escolares; dos a tres años, una unidad y 20 puestos escolares.

b) Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Nueve unidades y 210 puestos escolares

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Centro Cultural Gredos-San Diego».
Titular: «Gredos-San Diego, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Avenida del Parque de Palomeras Bajas, número 14.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Centro Cultural Gredos-San Diego».
Titular: «Gredos-San Diego, Sociedad Cooperativa Limitada».
Domicilio: Avda. del Parque de Palomeras Bajas, número 14.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

a) El Centro de Educación Primaria «Centro Cultural Gredos-San Diego», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad total, máxima, de 18 unidades y 450 puestos escolares.

b) El Centro de Educación Secundaria «Centro Cultural Gredos-San Diego», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 180 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de 12 unidades y 390 puestos escolares.

La autorización provisional para impartir Educación General Básica está condicionada al funcionamiento conjunto del Centro de Educación Primaria y del de Educación Secundaria, de manera que se garantice la continuidad en la escolarización de los alumnos.

Tercero.—Las nuevas enseñanzas comenzarán a impartirse de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Quinto.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto

279/1991, de 1 de marzo, («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre.

Madrid, 25 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

28587 ORDEN de 25 de noviembre de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Fuenlabrada», de Fuenlabrada (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don Nazario Martínez Manzaneros, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Fuenlabrada», sito en la calle Valencia, número 15, de Fuenlabrada (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Fuenlabrada», sito en la calle Valencia, número 15, de Fuenlabrada (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Fuenlabrada».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Lorca-San Pablo.
Domicilio: Calle Valencia, número 15.
Localidad: Fuenlabrada.
Municipio: Fuenlabrada.
Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Fuenlabrada».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Lorca-San Pablo.
Domicilio: Calle Valencia, número 15.
Localidad: Fuenlabrada.
Municipio: Fuenlabrada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.
Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Fuenlabrada».
Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Lorca-San Pablo.
Domicilio: Calle Valencia, número 15.
Localidad: Fuenlabrada.
Municipio: Fuenlabrada.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el